SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 130 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES E ICOMAGER SAS

DANERY BUITRAGO GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.834.397, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 510-000964 del 21 de noviembre de 2018, posesionada mediante Acta No. 112 del 26 de noviembre del mismo año, obrando de conformidad con la delegación contenida en las resoluciones internas No. 500-000267 del 26 de febrero de 2016 y 510-001128 de 12 de diciembre de 2018, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y **JULIETH ALEJANDRA CALDERON TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.388.143 actuando en calidad de apoderada del representante legal de **ICOMAGER SAS.** identificado con el **NIT 900129038-1** sociedad constituida mediante documento privado de junta de socios del 19 de enero 2007, inscrita el 19 de enero de 2007 bajo el número 011038 del IX como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con la descripción de la necesidad contenida en el estudio previo de conveniencia y oportunidad con radicado número 2018-01-504775 del 29 de noviembre de 2018 el Coordinador Grupo Administrativo solicitó "contratar la compra e instalación de equipos de para la adecuación del restaurante de la superintendencia de sociedades, sede Bogotá."

2. Durante los últimos años, la Superintendencia de Sociedades ha venido desarrollando un proceso de mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica, con el propósito de optimizar la atención al usuario externo e interno y fortalecer la estructura organizacional. En este sentido, ha venido realizando la adecuación física y mejora de algunos espacios, en cumplimiento de las normas ambientales y de ergonomía, según las necesidades que se van presentando.

 En el primer piso de la sede ubicada en la ciudad de Bogotá, se cuenta con un espacio adecuado para el funcionamiento del restaurante y la cafetería para prestar de forma permanente, el servicio de venta de productos alimenticios para los funcionarios, contratistas y el público que en esta sede realiza trámites, labores u otras actividades.

3. El propósito de tener este espacio, es garantizar un beneficio y un salario emocional para los funcionarios de la Entidad quienes, al contar con un mejor y fácil acceso al servicio de restaurante y cafetería y con una seguridad de primera mano ante la calidad de los productos que consumen, mantengan o mejoren su calidad de vida dentro de la Institución; de ahí la necesidad que

los elementos que se requieran para su operación, se encuentren en óptimo funcionamiento.

Si bien este espacio opera de forma tercerizada (a través de contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios), los equipos o elementos que allí se encuentran, hacen parte del inventario de la Entidad; por lo que su mantenimiento o renovación está cargo del Grupo Administrativo de la Superintendencia.

Por su antigüedad (Más de 15 años) y sus condiciones normales de uso, algunos elementos por un lado, presentan daños representativos y por otro, no dan cumplimiento a las normas ambientales, de higiene, de ergonomía y salud, por lo que deben ser reemplazados Lo anterior, según análisis administrativo y técnico realizado por ésta coordinación, en el que se evidencia para el caso, deterioro y desgaste en su valor y funcionalidad, lo que conlleva a una necesidad de cambio.

4. La renovación permitirá además, fortalecer el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) certificado por el ICONTEC bajo la norma ISO 14001; cuya política está encaminada en apoyar y promulgar las diferentes actividades orientadas a la sostenibilidad y sustentabilidad del Ambiente; instaurando como prioritario, el cumplimiento de los requisitos legales, el control, mitigación y prevención de los impactos ambientales, mediante la gestión sostenible de sus procesos, consumo eficiente de los recursos y la promoción de buenas prácticas ambientales.
5. Finalmente, se aclara que la adecuación no se enmarca dentro del literal d) del artículo 104 de la Ley 1815 de 2016, pues las actividades a realizar, no constituyen labor alguna de embellecimiento, ornamentación o acabados de tipo estético al inmueble

6. De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 2 numeral 2° literal a) inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección corresponde al proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial teniendo en cuenta que se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
7. Los integrantes del Comité Asesor- evaluador del proceso de selección sometieron a consideración del comité de Contratación de la Entidad el proyecto de pliego de condiciones, quienes aprobaron la presente proceso de contratación en sesión del 30 de noviembre de 2018.
8. El 4 de diciembre de 2018 la Entidad publicó el proceso en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, los estudios previos, la ficha técnica, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. El pliego de condiciones definitivo, así como los estudios y documentos previos, podrán consultarse por cualquier interesado y se podrán presentar las observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimen convenientes dentro del término señalado en el cronograma y en el pliego de condiciones, en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

10. El presupuesto oficial de la contratación, de conformidad con el estudio de mercado realizado y el presupuesto designado por la Entidad para la presente vigencia para este concepto, es hasta la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($187.571.459,25) moneda corriente**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.
Teniendo en cuenta que se hará por grupos, la distribución del presupuesto queda de la siguiente manera:

GRUPO	ELEMENTOS	PRESUPUESTO
I	Carro escabiladero, sartén, baño maría, estufa industrial, estufa mixta, nevera mixta, máquina lavaloza, estante entrepaños, mezclador trabajo pesado, reguladores a gas.	$ 105.748.090,59
2	Horno y manguera para horno	$ 48.292.183,33
3	Mostrador, vitrina, azafate tipo I, azafate tipo II y azafate tipo II	$ 33.531.185,33
VALOR TOTAL		**$ 187.571.459,25**

11. El valor de la presente contratación, se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 126318 del 14 de Noviembre de 2018, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, con cargo al rubro mejoramiento de las sedes de la superintendencia de sociedades a nivel nacional, de la vigencia fiscal 2018

12. El 11 de diciembre de 2018 la Entidad dio apertura al proceso a través de la resolución No. 500-005190 con radicado No. 2018-01-542225 de la misma fecha, publicando en el proceso en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co. El pliego de condiciones definitivo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. El 17 de diciembre de 2018, se llevó a cabo el acto de cierre del proceso de Subasta Inversa Presencial No. 20 de 2018, donde se constató la radicación de las siguientes propuestas a través de la plataforma del SECOP II:

N°	PROPONENTES	GRUPO OFERTADO
1	CONTINENTES COMERCIALES SAS	***1,2 y 3***
2	DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL propietaria establecimiento de comercio FABRICA Y SUMINISTROS DL	***1,2 y 3***
3	ALEXANDER BATISTA FRANCO propietaria establecimiento de comercio DISTRITODO EXPRESS	***1,2 y 3***

4	ICOMAGER S.A.S	***1,2 y 3***
5	INVERSIONES RIME SAS	***1,2 y 3***
6	LAS VIVIENDAS SOCIEDAD SAS DOTACERO	***1,2 y 3***

14. De acuerdo con el acta de consolidación del resultado de los informes de evaluación de las propuestas, presentada mediante el acta No.117-001946 radicada con No. 2018-01-552514 de fecha 21 de diciembre de 2018 y publicada en la página web del SECOP II en la misma fecha, los integrantes del Comité Asesor del proceso de selección presentaron los informes de verificación y evaluación ante el comité de Contratación de la Entidad, para la recomendación de la realización de la audiencia de subasta inversa presencial, no obstante de acuerdo a las reglas de subsanabilidad del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los proponentes pueden subsanar hasta el momento previo a la realización de la subasta.

15. Previo al inicio de la subasta se presenta por parte del comité evaluador los proponentes habilitados para participar en la subasta del GRUPO I "*Compraventa de carro escabiladero, sartén, baño maría, estufa industrial, estufa mixta, nevera mixta, máquina lavaloza, estante entrepaños, mezclador trabajo pesado, reguladores a gas"* con presupuesto para este grupo de $ 105.748.090.59.
Se asigna el formato de lances y contraseña correspondientes a los siguientes:

1. ALEXANDER BATISTA FRANCO propietario establecimiento de comercio DISTRITODO EXPRESS
2. ICOMAGER S.A.S
3. LAS VIVIENDAS SOCIEDAD SAS DOTACERO

Que en desarrollo de la audiencia pública de subasta, se procedió a la apertura de los sobres de la oferta económica del Grupo I, El menor valor inicial ofertado correspondió a la suma de $105.746.800 moneda corriente, incluido IVA.

Durante el ejercicio de la subasta no se presentaron lances para el GRUPO I:

El proponente que presento la menor oferta inicial fue el proponente ICOMAGER SAS por un valor de $105.746.800 moneda corriente incluido IVA.

16. La secretaria general, mediante la Resolución de Adjudicación con radicación No. 2018-01-553293 del 21 de diciembre de 2018, adjudicó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa presencial No. 20 de 2017, cuyo objeto es" COMPRA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE PARA LA ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE

SOCIEDADES, SEDE BOGOTÁ" el GRUPO I cuyo objeto es "Compraventa de carro escabiladero, sartén, baño maría, estufa industrial, estufa mixta, nevera mixta, máquina lavaloza, estante entrepaños, mezclador trabajo pesado, reguladores a gas" Al proponente **ICOMAGER SAS** identificado con el Nit, 900.129.038-1 por la suma de ciento cinco millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos **$105.746.800**, moneda legal colombiana, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, con el informe de evaluación técnica y económica, con el resultado del proceso de selección y de conformidad con la propuesta presentada.

En consecuencia las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a la VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE PARA LA ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SEDE BOGOTÁ ofertados para el GRUPO I.

ALCANCE DEL OBJETO Para el presente contrato las condiciones técnicas y de ejecución se describen el anexo técnico con los siguientes elementos:

GRUPO	ELEMENTOS
I	Compraventa de carro escabiladero, sartén, baño maría, estufa industrial, estufa mixta, nevera mixta, máquina lavaloza, estante entrepaños, mezclador trabajo pesado, reguladores a gas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del contrato es por la suma de **ciento cinco millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos $105.746.800**incluido IVA. moneda legal colombiana, y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, con el informe de evaluación técnica y económica, con el resultado del proceso de selección y de conformidad con la propuesta presentada en la plataforma del SECOP II, discriminado de la siguiente manera:

ELEMENTO	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
CARRO ESCABILADERO EN ACERO INOXIDABLE	2,00	1.400.233,33	2.800.400,00
SARTEN BASCULANTE EN ACERO INOXIDABLE	1,00	19.517.586,67	19.517.500,00
BAÑO MARIA ABIERTO A GAS NATURAL ENCENDIDO AUTOMÁTICO	1,00	2.945.250,00	2.945.200,00
ESTUFA INDUSTRIAL DE 6 FOGONES A GAS NATURAL EN ACERO INOXIDABLE	1,00	5.255.436,67	5.255.400,00

ELEMENTO	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ESTUFA MIXTA BROILER Y ASADORA A GAS CON UNA PLANCHA EN ACERO COMUN	1,00	6.336.750,00	6.336.700,00
NEVERA A.I. MIXTA , 25 PIES DE REFRIGERACION Y 25 PIES DE CONGELACION, DOS PUERTAS EN ACERO INOXIDABLE	2,00	18.347.935,66	36.695.800,00
MAQUINA LAVADORA DE LOZA ELECTRICO ENCENDIDO AUTOMATICO	1,00	14.696.500,06	14.696.400,00
ESTANTE 4 ENTREPAÑOS LISOS DEPOSITO	12,00	1.058.703,33	12.704.400,00
MEZCLADOR TRABAJO PESADO MONOBLOCK DE MUEBLE IMPORTADO AGUA FRIA CALIENTE PARA AGUA FRIA Y CALIENTE, PARA TRABAJO PESADO, DE 8" ENTRE EJES	7,00	470.912,75	3.296.300,00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGULADORES A GAS R4 R6 INCLUIDOS ACCESORIOS	7,00	214.200,00	1.498.700,00
TOTAL			**$ 105.746.800**

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagara en un solo pago contra recibo a satisfacción de los bienes debidamente instalados y verificados por parte del supervisor del contrato y cumpliendo con los siguientes documentos:

Para todos los grupos aplicará la misma forma de pago:

El valor del contrato se pagará en un solo pago, teniendo en cuenta la entrega **e instalación** y puesta en funcionamiento **de la totalidad de** elementos contratados, con todo lo que ello implica, según se establece en el anexo técnico. En todo caso deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

A. **Facturación y descuentos según Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS):** Para la facturación y descuentos según Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), el contratista deberá descontar en cada factura allegada, y en caso que proceda, el valor de la sumatoria de descuentos, según los ANS establecidos en el Anexo técnico, aplicables por fallas o mora en la prestación del servicio, por causas atribuibles al contratista.

 La verificación y aplicación de los ANS será establecida por parte del supervisor del contrato, según los tiempos de servicio acordados, los cuales deberán ser aceptados por el contratista y tenidos en cuenta en la elaboración de la factura o cuenta de cobro.

En el evento que el contratista no aplique el descuento correspondiente, la Entidad no dará trámite al pago respectivo y hará la devolución de la misma.

B. **Informe y factura y cuenta de cobro:** El contratista debe allegar un informe de actividades, de conformidad con lo establecido en la obligación específica. Así mismo, debe allegar la factura o cuenta de cobro congruente con el informe entregado.

C. **Informe supervisión:** La supervisión del contrato, validará y entregará para el pago, un informe escrito de la ejecución del contrato, así como las actividades realizadas y espacios adecuados.

Además, el supervisor deberá presentar un informe escrito de cumplido, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato. Debe aportar los soportes del ingreso al almacén (para aquellos elementos que lo requieran) previo el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos para ello. Así mismo indicar si en cada solicitud, se generan descuentos por ANS.

Debe presentar un informe que relacione la información suministrada al contratista, así como la relación y las constancias de las reuniones técnicas, de seguimiento, las recomendaciones realizadas al Contratista y el avance de ello y las aplicaciones que se han puesto en funcionamiento.

Esta documentación permitirá soportar y determinar la procedencia de cada pago y el control y avance de la ejecución del contrato.

El pago se hará a través del Grupo de Tesorería de LA ENTIDAD, mediante traslado electrónico de fondos, previo cumplimiento de los procedimientos legales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, sea entregado el informe escrito del contratista, el informe y el cumplido a satisfacción del supervisor y copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), si hay lugar a ello.

Una vez realizados los pagos por parte de le Entidad el contratista podrá verificar sus pagos en el siguiente link: http://www.minhacienda.gov.co/Pagos/Login.jsp

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2018, o antes, en el evento que antes de este término sean entregado e instalado la totalidad de elementos contratados.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se realizará en Bogotá D.C., en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Avenida El Dorado No. 51-80.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga a:

6.1 Obligaciones Generales:

a) Suscribir con el supervisor del contrato el acta de inicio.
b) Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, en el pliego de condiciones, sus adendas si fueron expedidas, el anexo técnico y en la propuesta del contratista.
c) Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.
d) Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
e) Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.
f) Presentar las facturas a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento del periodo a facturar o la fecha de corte, de conformidad con la forma de pago.
g) Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Superintendencia, a través del supervisor del contrato.
h) Asumir todos los costos que se generen con ocasión del cumplimiento contractual, lo cual incluye el mobiliario, los insumos necesarios para su instalación, el transporte a las Sedes, los viáticos a las Intendencias y demás actividades que se requieran.
i) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

6.2 Obligaciones Específicas:

a) Efectuar dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, una inspección a la Sede de la Entidad, con el fin de analizar con el supervisor del contrato, la prioridad a atender.
b) Allegar dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del acta de inicio y previo al inicio de actividades, la documentación Ambiental y de Salud y seguridad en el trabajo necesaria para el inicio de las actividades de la sociedad y sus trabajadores, según requerimiento realizado por la Supervisión. Nota: Sólo podrá darse inicio a las actividades cuando se tenga aprobación, única y exclusivamente con el personal avalado por la Entidad.
c) Contar con capacidad operativa para atender los requerimientos de la Entidad.

d) Aceptar y cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicios establecidos en el anexo técnico.
e) Entregar tras la solicitud realizada por el supervisor y en el lugar indicado por la Entidad, los elementos objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones del anexo técnico.
f) Realizar la instalación de los elementos entregados, de conformidad con los requerimientos de la Entidad.
g) Realizar la adecuación e instalación incluyendo los insumos y elementos a los cuales haya lugar.
h) Entregar un informe de ejecución, el cual deberá contener como mínimo, registro fotográfico antes y después, fecha de instalación y el tipo de elementos entregados, así como los manuales y/o instructivos para instalación, mantenimiento y uso de cada uno de los elementos objeto del contrato.
i) Emplear personal idóneo, capacitado y experimentado para ejecutar las actividades contratadas, especialmente en lo relacionado con la instalación de los elementos. Un (1) coordinador y mínimo cuatro (4) instaladores.
j) Reemplazar e instalar los elementos que requieran ser cambiados por mala calidad o defectuosos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación por parte del supervisor del contrato, por otro de iguales o mejores características técnicas.
k) Retirar por su cuenta todos los residuos y/o escombros generados en desarrollo de la labor.
l) Cumplir y dar aplicación en los casos que corresponda, a la normatividad vigente relacionada con el tema ambiental, incluyendo el uso de materiales que minimicen el impacto al medio ambiente.
m) Conservar durante y en el lugar de la ejecución del contrato, una sede u oficina, que facilite la comunicación con la Entidad. En caso de variar la indicada en la propuesta, deberá mantener informado al supervisor del contrato

CLÁUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato LA ENTIDAD se obliga a:

a) Realizar el desmonte de los elementos existentes para la instalación de los entregados por parte del contratista.
b) Recibir los elementos de conformidad con las características y especificaciones requeridas.
c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual incluyendo el uso de los elementos de protección personal (EPP) y el

cumplimiento de requisitos ambientales, acordes a las actividades a desarrollar.

d) Realizar el ingreso de los bienes al Almacén de la Entidad.
e) Revisar que todos los elementos entregados cumplan con las características técnicas.
f) Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago.
g) Pagar al contratista en la forma convenida en el contrato.
h) Expedir el cumplido para el respectivo trámite de pago.
i) Mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.
j) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es un contrato de Compraventa y prestación de servicios, por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no implica el ejercicio de funciones públicas, constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la Superintendencia y los dependientes del contratista designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA .- DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN: La ENTIDAD, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, ejercerá los debidos controles a través de la SUPERVISIÓN, que será ejercida por EL COORDINADOR DEL GRUPO ADMINISTRATIVO y LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

El supervisor atenderá todo lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales en el link (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_g-efsice-02.pdf), teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.
3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.
5. Manejar la relación con el proveedor o contratista.
6. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
 Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las

7. necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso.
9. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
10. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
11. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
12. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
13. Todas las demás establecidas en la ley y guías de Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará por parte del Ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ENTIDAD, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía de las previstas como mecanismos de cobertura del riesgo en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, expedida a favor de Entidades Estatales, contentiva del amparo de:

a. **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al contratista, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato, y cuatro (4) meses más. En caso de que en los 4 meses posteriores a la terminación del plazo contractual no se haya liquidado el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de este amparo hasta que el contrato se liquide efectivamente.

b. **Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes**: En cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia de doce (12) meses contado **a partir de la finalización del contrato o del recibido a satisfacción**

c. **Calidad de los servicios** En cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia de cuatro (4) meses contado a partir de la terminación del contrato o del recibido a satisfacción.

d. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

e. **Responsabilidad Civil extracontractual** En cuantía a 200 SMLMV una vigencia por el plazo del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Superintendencia. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor del contrato efectuará el seguimiento y requerimientos necesarios a fin de que se ajusten los amparos, conforme con el acta de inicio y las modificaciones al contrato, en el evento que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- **CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando medie declaración de caducidad o terminación unilateral por parte de LA ENTIDAD, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que haya lugar a indemnización alguna a EL CONTRATISTA .

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar el presente proceso, la Superintendencia cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 126318 del 14 de noviembre de 2018, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, con cargo al rubro MEJORAMIENTO DE LAS SEDES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL, de la vigencia fiscal 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia del certificado emitido por Revisor Fiscal que pruebe que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL: El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con decreto 1082 de 2015, y en las demás normas aplicables

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA ENTIDAD, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, será causal para que LA ENTIDAD de por terminado el contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA , que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA ENTIDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier

exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del contrato; y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones que por este contrato adquiera o de declaratoria de caducidad del mismo, LA ENTIDAD cobrará, a título de pena pecuniaria, una sanción pecuniaria equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba. LA ENTIDAD podrá descontar de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA el valor previsto en esta cláusula, cobrándose directamente o por jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a LA ENTIDAD, pudiendo ésta reclamar, los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte de EL CONTRATISTA.

MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud el presente contrato, LA ENTIDAD podrá imponer a EL CONTRATISTA, multas sucesivas cada una por la suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, sin que el valor total de las mismas superen la suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas, una vez en firme la decisión que las impone, de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de que LA ENTIDAD las haga efectivas por jurisdicción coactiva o ante las autoridades judiciales. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran AL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que emanan del contrato.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por los supervisores del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CESIONES. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ENTIDAD.

Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Superintendencia de Sociedades está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Sociedades de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Superintendencia de Sociedades exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula contenida en el presente Contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	**ICOMAGER SAS**
Supervisor: 1.COORDINADOR DEL GRUPO ADMINISTRATIVO 2. SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Correo: Juanrb@supersociedades.gov.co y Luzm@supersociedades.gov.co Dirección: Avenida El Dorado No. 51-80 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 2201000	**JULIETH ALEJANDRA CALDERON TORRES** Teléfono: 3680100/60 Dirección: Calle 6 No. 32ª-40 de Bogotá Correo Electrónico: icomager@yahoo.com Teléfono: 3174269017/3164470683

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su legalización y ejecución se requiere: 1) La expedición del registro presupuestal por parte de LA ENTIDAD. 2) La constitución de la garantía de cumplimiento por parte del CONTRATISTA y su aprobación por parte de Grupo de Contratos de la Entidad. 3) La acreditación del cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como con los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar), si hay lugar a ello. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá a: 4) La suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 24 DIC. 2018

POR LA ENTIDAD

Danery Bultrago Gomez
Secretaria General

POR EL CONTRATISTA

Julieth Alejandra Calderón Torres
Apoderada

Revisó: Ana Josefina Lozano Avila
Coordinadora del Grupo de Contratos

NIT:	900129038-1
TERM:	SIN
CÓD TRAM:	053001
CÓD. DEP:	117
FOLIOS:	16 folios
ANEXOS:	Lo enunciado
COD FUN	N3511